



ORDENANZA N° 576 /15 MCC.

Caviahué, 26 de febrero de 2015.

VISTO:

Los Proyectos de Ordenanzas Fiscal e Impositiva 2015 y la necesidad de establecer el marco normativo para la aplicación de las potestades tributarias del Municipio, y;

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Comisión Municipal eleva a ésta para su consideración y resolución, el Proyecto de Ordenanza General Impositiva correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, conforme lo determina la Ley Orgánica de Municipalidades N° 53.-

Que mediante el proyecto de ordenanza enviado se propician los valores que regirán para los distintos tributos durante el Ejercicio Fiscal 2015.-

Que esta herramienta resulta fundamental para que el Municipio mejore sus niveles de recaudación.-

POR ELLO: Y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 129 Inc. a) de la ley N° 53.

**LA COMISION MUNICIPAL DE CAVIAHUE-COPAHUE, EN USO DE SUS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

TÍTULO I – TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

ARTÍCULO 1) Para la determinación de la tasa se aplicará, sobre la valuación fiscal actualizada conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, la alícuota anual conforme la siguiente escala:

VALUACION FISCAL (en pesos)	ALICUOTAS
Hasta 45.000	1,00%
Desde 45.001 hasta 100.000	1,05%
Desde 100.001 hasta 500.000	1,10%
Más de 500.000	1,15%

ARTÍCULO 2) El Importe mensual a tributar que surja conforme lo establecido en el artículo anterior, no puede ser inferior a 9 (nueve) U.T.

TÍTULO II – TASA POR INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS

ARTÍCULO 3) El valor de la Tasa será determinada aplicando a la Tasa por Servicios Retributivos, los porcentajes que se desprenden del cuadro siguiente:

INMUEBLE	PORCENTAJE	
	Hasta 600m2	De más de 601m2
Baldíos	600%	750%

ARTÍCULO 4.) El Importe mensual a tributar que surja conforme lo establecido en el artículo anterior, no puede ser inferior a 63 (sesenta y tres) U.T.

TÍTULO III – TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 5) El costo mensual por la prestación del Servicio de Iluminación Pública de la Ciudad será prorrateado entre los titulares o usuarios de los inmuebles,

en función de la facturación en concepto de consumo de energía eléctrica, incluyendo los cargos fijos, conforme lo siguiente:

% s/ Facturación	Mínimo	Máximo
6,50%	\$ 8,00	\$ 100,00

ARTÍCULO 6) Los inmuebles baldíos o que no cuenten con el servicio de energía eléctrica, abonarán un importe mensual en función de los metros cuadrados de los mismos, conforme la siguiente escala:

Metros Cuadrados	Importe
Hasta 500	\$ 8,00
De 501 hasta 1.000	\$ 15,00
De 1001 hasta 2.500	\$ 50,00
De 2501 hasta 10.000	\$ 307,00
De más de 10.000	\$ 615,00

TÍTULO IV - TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

ARTÍCULO 7): Por la actividad principal, la Tasa establecida en la Ordenanza Fiscal se fija en los importes que a continuación se detallan:

	RUBRO	TASA EN U.T.
1	ALMACEN MINORISTA	100
2	FRUTERIA Y VERDULERIA	100
3	FIAMBRERIA	100
4	CARNICERIA	100
5	VENTA DE AVES Y HUEVOS	100
6	PESCADERIA	100
7	PANADERIA	100
8	ALMACEN MAYORIST C/DEPOSITO DE CUALQUIER RUBRO	120
9	VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	100
10	BARES, DESPACHO POR BEBIDAS AL COPERRO	100
11	ROTISERIAS COMIDAS PARA LLEVAR	100
12	CAFETERIA SALON DE TE	60
13	BOITES, CABARETS, DANCING, NAHINCING CLUB WISQUERIA	140
14	RESTAURANTE MAS DE 10 MESAS	140
15	RESTAURANTE HASTA 10 MESAS	140
16	HOTELES HOSPEDAJES AFINES CON BAÑO PRIVADO RESIDENCIALES	16
17	IDEM SIN BAÑO PRIVADO	10
18	APART HOTEL CON DEPARTAMENTO	40
19	VTA DE COMBUSTIBLE NAFTA GASOIL KEROSENE	
20	LUBRICANTES EN GRAL POR RUBRO LAVADO, ENGRASE	100 80

21	VENTA DE REPUESTOS EN GRAL	80
22	TALLER DE SERVICIOS (NO COMPRENDE EMPRESAS)	
	a)MECANICA	80
	b)ELECTRICIDAD	80
	c) RADIO Y TV	100
	d)TALABARERIA	80
	e) HERRERIA	80
	f) TAPICERIA	80
	g) VULCANIZACION	80
	h)COSTURA DE CALZADO	80
	i) CHAPA Y PINTURA	80
	j) CARPINTERIA	80
	k) SERVICIO RELACIONADO A LA CONSTRUCCION	100
	l) CICLISMO	80
	m) GRAFICOS	80
	n) JOYAS Y RELOJES	80
	o) OTROS TALLERES DE REPARACION	80
23	TIENDAS	
	a) ART DE VESTIR	80
	b) LENCERIA	80
	c) MERCERIA	80
	d) BOUTIQUES	80
	e) BARATILLOS	80
	f) ZAPATERIA Y ZAPATILLERIA	80
	g) MARROQUINERIA	80
24	VENTA DE ARTICULOS VARIOS	
	a) ART REGIONALES	80
	b) ADORNOS Y DECORACIONES	80
	c) BAZAR	80
	d) MENAJE	80
	e) FLORERIA	80
	f) LIBRERÍA	80
	g) FOTOGRAFIA	80
	h) FANTASIA	80
	i) OTROS RUBROS NO CLASIFICADOS	80
25	PELUQUERIA PARA DAMAS Y CABALLEROS MANICURA, SERVICIOS DE HIGIENE Y ESTETICA CORPORAL P/ RUBRO	80
	COMERCIO DE APARATOS Y ART	
26	ELECTRONICOS	120
27	KIOSCO, COMPRENDE VENTA DE CIGARRILLOS GOLOSINAS GASEOSAS DIARIOS Y REVISTAS	80
28	FARMACIA COMPRENDE DROGUERIA Y PERFUMERIA POR RUBRO	80
29	AGENCIA O EMPRESA FINANCIERA	120
30	AGENCIA DE PUBLICIDAD	80
31	REPRESENTACIONES	80
32	BANCOS O EMPRESAS FINANCIERAS	160
33	EMPRESAS DE TURISMO Y REPRESENTACIONES	120
34	VENTA DE ARIDOS	80
35	SERVICOMPRA MULTIVENTAS	80
36	VTA DE MUEBLES USADOS Y NUEVOS	80
37	EMPRESAS DE CONSTRUCCION Y AFINES	140
38	JOYERIAS Y RELOJERIAS	100
39	VTA DE TABACO Y CIGARRILLOS AL P/ MAYOR	100
40	SERVICIO DE TRASPORTE DE PASAJEROS	
	a) COLECTIVO P/ UNIDAD	60
	b) TAXIS, REMISES, TAXI-FLET POR UNIDAD	60
	c) TRANSPORTE DE CARGA POR UNIDAD	40
41	INDUSTRIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS, EMBOTELLADOS DE AGUA NATURAL Y	100

	MINERAL, ELABORACION DE SODA	
42	ALQUILER DE LANCHAS, CABALLOS BICICLETAS P/ RUBRO	120
43	FRIGORIFICOS DE TODO TIPO P/ RUBRO	160
44	LAVADEROS. TINTORERIAS	80
45	ALQUILER DE CASILLAS RODANTES P/UNIDAD	60
46	ALQUILER DE CABAÑAS, DPTO P/ UNIDAD	120
47	ALQUILER DE ESQUIES	80
48	ALQUILER DE MOTOS Y/O TRANSPORTE DE NIEVE O TERRESTRE LA UNIDAD	60
49	AGENCIA DE LOTERIA, QUINIELA, PRODE, Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	80
50	JUEGOS DE ESPARCIMIENTO, MESAS DE BILLAR, METEGOL, JUEGOS ELECTRONICOS ETC P/JUEGO	10
51	FABRICAS ARTESANALES, CUALQUIER TIPO	80
52	FABRICA INDUSTRIALES, CUALQUIER TIPO	80
53	FERRETERIA CORRALONES NO COMPRENDE MAQUINAS , ARMAS NI CUCHILLERIA	100
54	VTA DE PINTURAS, BARNICES, LACAS, ESMALTES	80
55	VENTA DE ARMAS, CUCHILLERIA CAZA Y PESCA	80
56	ACOPIO Y VENTA DE LANAS CUERO Y AFINES	80
57	VTA DE PRODUCTOS DE FERRETERIA UNICAMENTE BULONES Y TORNILLOS	60
58	VTA DE PRODUCTOS DE VETERINARIA VTA DE SEMILLAS FORRAJES ABONO Y	60
59	PLAGISIDAS	60
60	VTA DE FLORES Y PLANTAS NATURALES	80
61	VTA DE GAS GARRAFAS Y CILINDROS	80
62	GAS DE REPUESTO DE AUTOMOTORES Y ACCESORIO, MAQUINAS Y MOTORES	100
63	VTA DE ARTICULOS SEGUNDO USO Y ANTIGUEDADES	60
64	VENTA DE HELADOS	60
65	ALQUILER Y DISTRIBUCION DE PELICULAS DE VIDEO	80
66	SERICIOS DE PRACTICAS DEPORTIVAS CANCHA DE TENIS, PADDLE, GIMNASIOS INCLUYE CLUBESC/U	80
67	FABRICA O TALLERES METALURGICOS	80
68	FABRICA DE PREMODELADOS O P/ LA CONSTRUCCION DE MATERIALES SIMILARES	80
69	FABRICAS DE LADRILLOS Y BLOQUES	80
70	EXPLOTACION DE CAMPING	120
71	TELEVISION POR CABLE CIRCUITO CERRADO	100
72	SERVICIOS PROFESIONALES: MEDICOS, ARQUITECTOS, INGENIEROS ETC.	100
73	BAQUIANOS	80
74	ALQUILER DE TRAFIC (TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS Y CARF CARGA)	100
75	MEDIOS DE ELEVACION, POR CADA UNO	200
76	ESCUELA DE ESQUIES	120
77	INSTRUCTOR DE ESQUIES	80
78	RADIO	100
79	TRANSPORTE 4X4 Y ORUGA(TRANSPORTE PASAJ Y CARGA)	100
80	CONSTRUCTORES	80
81	CLINICAS MEDICAS	100
82	CABINAS TELEFÓNICAS E INTERNET	400

ARTÍCULO 8): Por cada rubro anexo al principal, establécese un importe equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor según lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9): La tasa, en el caso de transferencias o reinspecciones cualquiera fuere su motivo, se fija en igual suma a la que se establece en el artículo 7.

TÍTULO V - DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 10) Los contribuyentes indicados en el presente artículo, abonarán un monto fijo anual de acuerdo a la siguiente escala:

ACTIVIDAD	Derecho Anual (\$)
Banco Provincia del Neuquén S.A.	48.000,00
Otras Entidades Financieras	96.000,00
Inmobiliarias	4.200,00
Bares, Confeiterías y Locales Bailables	5.400,00

ARTÍCULO 11): Para el resto de las actividades, y de acuerdo a los Ingresos Brutos determinados conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal, se determinará el monto anual a pagar, de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESOS BRUTOS AÑO 2014		U.T.
0	100.000	60
100.001	200.000	90
200.001	300.000	150
300.001	400.000	210
400.001	500.000	270
500.001	600.000	330
600.001	700.000	390
700.001	800.000	450
800.001	900.000	510
900.001	1.000.000	570
1.000.001	1.400.000	720
1.400.001	1.800.000	960
1.800.001	2.200.000	1200
2.200.001	2.600.000	1440
2.600.001	3.000.000	1680
3.000.001	5.000.000	2400
5.000.001	7.000.000	3600
7.000.001	9.000.000	4800
9.000.001	12.000.000	6300

ARTÍCULO 12) En caso de no presentarse la Declaración Jurada informativa Anual que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, se tributará por este concepto un importe mensual de 60 (sesenta) U.T. hasta el mes en el que se dé cumplimiento a dicha obligación.

ARTÍCULO 13) Toda vez que el importe determinado conforme el artículo anterior sea inferior al que le correspondiere tributar aplicando las disposiciones previstas en el artículo 11), el contribuyente deberá ingresar la diferencia adeudada con más los intereses y recargos que correspondieren.

ARTÍCULO 14) Las actividades esporádicas, entendiéndose como tales a aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido de la Municipalidad y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta, abonarán por local y por día 4 (cuatro) U.T.

ARTÍCULO 15) El derecho por la venta ambulante por día y vendedor será de 40 (cuarenta) UT, y se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento) cuando el vendedor tenga su domicilio dentro Ejido municipal.

TÍTULO VI - TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA POR INTRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 16) Por la inspección o reinspección bromatológica, fijase las siguientes tasas:

- a) Por inspección Veterinaria.....sin cargo
- b) Reinspección Bromatológica sin cargo
- c) Por duplicado de certificado de transf. de los mismos..... sin cargo
- d) Por Análisis de potabilidad de agua16 U.T.
- e) Por Análisis Microbiológico de Alimentos 25 U.T.
- f) Por cada investigación de patógenos13 U.T.
- g) Por cada investigación de hisopados 13 U.T.
- h) Por el análisis físico – químico de alimentos:
 - Hasta 2 (dos) determinaciones.....11 U.T.
 - Hasta 4 (cuatro) determinaciones.....20 U.T.
 - Hasta 6 (seis) determinaciones.....30 U.T.
- h) Análisis Triquinoscópico para consumo familiarsin cargo

TÍTULO VII - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 17) Por la prestación de los Servicios detallados a continuación, se abonarán, las siguientes Tasas por cada servicio prestado:

- a) Extracción y/o depósito de residuos que, por su volumen, no corresponda al servicio normal, por m³ o fracción20 U.T.
- b) Extracción o limpieza de residuos especiales, ya sean domiciliarios o generados por empresas, que se hallen vertidos en espacios públicos, por m³ o fracción40 U.T.

TITULO VIII – DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 18) Por los espectáculos de índole lúdica relacionadas con el azar y espectáculos de esparcimiento como Lotería, Tómbolas y Bingos, se abonará un Derecho, por día, según el siguiente detalle:

- 1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo: 5% del valor de las entradas.
- 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo...10 U.T.

ARTÍCULO 19) Por los espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, etcétera, se abonará un Derecho, por día, según el siguiente detalle:

- 1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, 80 U.T.
- 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....40 U.T.

ARTÍCULO 20) Por las Exposiciones se abonará un Derecho, por día, según el siguiente detalle:

- 1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo 8 U.T.
- 2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo... sin cargo

ARTÍCULO 21) Por los Stands que efectúen exposición o venta de productos alimenticios u otro tipo de mercaderías, se abonará un Derecho, por unidad y por día, de 4 U.T.

ARTÍCULO 22) Por los espectáculos de índole cultural como Obras de Teatro, Conciertos y Eventos Musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos, se se abonará un Derecho, por espectáculo, según el siguiente detalle:

- 1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo20 U.T.

2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....10 U.T.

ARTÍCULO 23.) Este Derecho deberá abonarse aún cuando los espectáculos se realicen en Confiterías, Pubs, Cines y similares.

ARTÍCULO 24): Cuando para determinar el valor del Derecho del presente Título, se tenga en cuenta el valor de la entrada, deberá deducirse en caso de estar incluidos en dicho importe, los impuestos o tasas, establecidas por otros organismos.

ARTÍCULO 25): Los espectáculos itinerantes, como Circos, Parques de Diversiones u otros similares, deberán efectuar un depósito en concepto garantía de un importe equivalente a cien (100) U.T. El mismo será devuelto al momento de retirarse del lugar en el cual se desarrolló la actividad, luego de verificarse el cumplimiento de las obligaciones de este Título y de haber efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, de manera que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento.

TITULO IX – DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 26): Por la habilitación, permiso de instalación e Inspección de carteleras publicitarias, se abonarán los siguientes derechos:

Por la publicidad y propaganda realizada, se abonarán los siguientes derechos, conforme al siguiente detalle:

a) Vehículos con publicidad:

1. Cada vehículo con altavoces y/o propaganda con letreros con fines comerciales, en forma permanente o transitoria, por día: 5 U.T.
2. Por avisos o letreros en avisos comerciales de transporte, carga o reparto, cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo por año o fracción: 30 U.T.
3. Cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial, por cada firma, por vehículo, por año o fracción: 36 U.T..
- 4.- Avisos colocados y/o pintados en vehículos de transporte de pasajeros o que tuviesen permiso o concesión para circular dentro del ejido, por cada coche, por año: 40 U.T.

b) Publicidad exterior:

Por publicidad exterior, letreros o avisos, se abonarán los siguientes derechos, por año o fracción y por metro cuadrado, o fracción:

1.- Carteles simples

1.1 Comunes: 8 U.T.

- 1.2 Salientes: 12 U.T.
- 2.- Carteles iluminados
- 2.1 Comunes: 12 U.T.
- 2.2 Salientes: 14 U.T.
- 3. Totems: 20 U.T.

c) Afiches, volantes y muestras:

La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras, con el objeto propaganda, abonará:

- 1.- Por cada cien volantes: 10 U.T..
- 2.- Más de 100 y hasta 1000 volantes: 13 U.T.
- 3.- Por cada día de distribución de muestras, objetos, revistas, catálogos, etc.: 13 U.T.

d) Por la propaganda realizada en la vía pública por medio de altavoces o parlantes fijos, por unidad: 25 U.T.

e) Por aparato proyector de avisos o películas publicitarias, visibles desde la vía pública, sobre muros o medianeras, por día: 12 U.T.

ARTÍCULO 27) Para la habilitación de los carteles deberá abonarse por única vez, las tarifas conforme lo siguiente:

- A) Cartelería en General: 8 (ocho) U.T.
- B) Cartelería en Totems: 240 (doscientos cuarenta) U.T.

TITULO X - DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 28): Por la ocupación de la vía pública y lugares de dominio público y/o privado municipal, se abonarán los siguientes Derechos, sin perjuicios de los otros gravámenes que corresponda oblar.

a) Lugares de dominio público municipal.

- 1.- Carteles, por mes y por metro cuadrado o fracción: 3 U.T.
- 2.- Kioscos o puestos, por mes y por metro cuadrado o fracción: 25 U.T.
- 3.- Ocupación superficial con postes, tensores, puntales, palmas, etc., hasta un máximo de 5 por cuadra o fracción, por año: 100 U.T.
- 4.- Ocupación de espacios subterráneos con conductores o paquetes de conductores, cañería o paquete de cañerías de igual o distinto tipo, material, uso, capacidad o tecnología, por cuadra o fracción, por año: 10 U.T.
- 5.- Ocupación de espacio subterráneo con cámaras, arquetes, boca de registro u otras de cualquier tipo, uso o material, por cada una, por año y m3 de ocupación: 6 U.T.

- 6.- Mesas y sillas colocadas frente al comercio, por año o fracción: 3 U.T.
- 7.- Con armarios, tableros, cabinas, gabinetes u otras de cualquier tipo, uso y material, por cada uno, por año: 10 U.T.
- 8.- Toldos o marquesinas, de cualquier material que cubra espacios públicos, por mes y por metro cuadrado o fracción: 0.25 U.T.
- 9.- Ocupación de parada de taxi, por unidad y por mes: 28 U.T.
- 10.- Ocupación de parada de taxi-flet, por unidad y por día: 2 U.T.
- 11.- Exhibición de mercaderías en la vía pública por metro cuadrado y por día: 8 U.T.
- 12.- Escombros, materiales de construcción, cercado de seguridad y similares, por metro cuadrado de superficie ocupada y por día: 20 U.T.
- 13.- Ocupación por parada de fletes, por unidad y por día: 2 U.T.
- 14.- Ocupación con subestaciones transformadoras aéreas, a nivel o subterránea, por cada una, por año: 30 U.T.

b) Lugares de dominio privado municipal

c) Instalaciones de postes y cables coaxiales, para sistemas de circuitos de TV, por mes:

3.1 Con riendas de antenas de telefonía, televisión, radio, telecomunicaciones u otra de cualquier tipo, uso o destino, por cada rienda, por año: 20 U.T.

3.2 Por metro de cable coaxil: 0,10 U.T.

ARTÍCULO 29) Ocupación de espacios privados municipales con obras de infraestructura de empresas públicas o privadas, prestadoras de servicio: los valores de servicios por la utilización de espacios del dominio privado municipal, para cada uno de los casos detallados en el párrafo, se multiplicarán por dos (2).

TITULO XI – DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y MENSURA

ARTÍCULO 30) VISACION DE PLANOS DE OBRAS DE ARQUITECTURA: Por el estudio, trámite administrativo, inspección de la documentación, sellados de originales y copias y permiso de construcción si correspondiere, se abonarán los siguientes importes:

- a) Obra nueva: El tres (3%) del valor del Proyecto de Obra.
- b) Conforme a obra: El cuatro (4%) del valor del Proyecto de la Obra, (considerándola para el cálculo como obra nueva).

ARTÍCULO 31) OTRAS VISACIONES DE PLANOS. Por la visación de planos de cualquier otra índole (Ej. Instalaciones Sanitarias, Redes de Agua,

Cloacas, Cordón Cuneta, Instalaciones Eléctricas, etc.), se abonará por cada visación 7 U.T.

ARTÍCULO 32) OTRAS CONSTRUCCIONES:

- a) Establecimientos Cubiertos:
 - 1. Sobre nivel, por m² de superficie: 0,06 U.T.
 - 2. A nivel, por m² de superficie: 0,04 U.T.
 - 3. Bajo nivel, por m² de superficie: 0,06 U.T.
- b) Estudio y visado de planos de proyecto de Cordón Cuneta, Rasante de Pavimento, a empresas:
 - Por cuadra o fracción: 10 U.T.

ARTÍCULO 33) Fijase además los siguientes derechos:

- a) Por inspección de obra: 5 U.T.
- b) Por cada autorización de obra para inicio: 6 U.T.
- c) Por cada certificado final de obra: 8 U.T.
- d) Inspección de inmueble para cambio de categoría de baldío a edificado: 5 U.T.
- e) Servicio de replanteo de Línea Municipal, zonas urbanas:
 - 1.- Por cada lote con frente a la calle: 20 U.T.
 - 2.- Por cada lote con frente a 2 o más calles: 25 U.T.
- f) Servicio de replanteo de nivel de vereda, en zona urbana que cuente con Proyecto Rasante, incluyendo la colocación de 2 Puntos Fijos de nivel:
 - Por lote y certificación de cotas de nivel:12 U.T.
- g) Servicio de replanteo de Línea Municipal a empresas, para instalación de redes de infraestructura aéreas, superficiales o subterráneas:
 - 1.- Hasta 5 cuadras, por cuadra o fracción: 10 U.T.
 - 2.- Por cuadra adicional: 5 U.T.
- h) Servicio de colocación de P. F. (Punto fijo) de nivel, a empresas para Ejecución de Redes de Infraestructura con Certificación de Cota:20 U.T.

ARTÍCULO 34) Por estudio y visado de planos de mensura, incluyendo inspección de amojonamiento:

- a) Por cada lote o parcela resultante del plano según la siguiente escala acumulativa:
 - 1.- Hasta 2 lotes, por lote:5 U.T.
 - 2.- De 2 a 10 lotes, por lote:2,5 U.T.

3.- De 11 a 50 lotes, por lote:1 U.T.

TÍTULO XII - DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 35) Por las gestiones, trámites y actuaciones administrativas, se abonarán los siguientes derechos:

a) Por cada habilitación de vehículo para taxi o de servicio de transporte de pasajeros, por unidad:60 U.T.

b) Por la aprobación de la solicitud de baja de habilitación comercial, industrial o de servicios8 U.T.

c) Por cada certificación de deuda o ampliación de certificado de deuda, por cada propiedad:5 U.T.

d) Por cada pedido de reconsideración y otros de recursos:3 U.T.

e) Por obtención de libreta Sanitaria, por seis (6) meses:14 U.T.

f) Por renovación de libreta sanitaria, por seis (6) meses:9 U.T.

g) Por obtención de registro de conductor:

1.- Carnet expedido por primera vez:

Categoría A1 – Ciclomotores hasta 50cc, para menores de 16 a 17 años autorizado por su padre, madre o tutor, por un (1) año:35 U.T.

Categoría A2 – Moto de menor potencia comprendida entre 50cc y 150cc, por tres (3) años:..... 25 U.T.

Categoría A3 – Moto vehículos superiores a 300cc, por tres (3) años:30 U.T.

Categoría B1 – Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3500 Kg de su peso total por tres (3) años:30 U.T.

Categoría B2 – Automóviles y camionetas hasta 3500 Kg, de su peso con acoplado de hasta 750 Kg o casa rodante no motorizada, por tres (3) años:30 U.T.

Categoría C – Camiones sin acoplado, ni semiacoplado y casa rodante motorizada de más de 3500 Kg de peso. Automóviles y camionetas, por tres (3) años:45 U.T.

Categoría D1 – Automotores de servicio de transporte de pasajeros hasta ocho (8) pasajeros y los de Clase B1, por tres (3) años:45 U.T.

Categoría D2 – Vehículos de servicio de transporte de más de ocho (8) pasajeros y los de clase B1, C y D1, por tres (3) años:50 U.T.

Categoría E1 – Camiones articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en la clase B1 y C, por tres (3) años:73 U.T.

Categoría E2 – Maquinarias especiales no avícolas, por tres (3) años:	35 U.T.
Categoría F – Automotores incluidos en la clase B1 y profesionales según el caso con la inscripción y la Adaptación que corresponda, a la discapacidad de su titular por tres (3) años:	25 U.T.
Categoría G1 – Tractores agrícolas, por tres (3) años:	25 U.T.
Categoría G2 – Maquinaria especial agrícola, por tres (3) años:	35 U.T.
Categoría H – Mayores de sesenta y seis (66) años, por un (1) año:	20 U.T.
2.- Por carnet auxiliar de taxi	
Por primera vez:	30 U.T.
Por renovación:	30 U.T.
3. – Por renovación o duplicado de carnet de conducir, en las categorías:	
A1; A2; A3; B1; B2; C; D1; D2; E1; E2; F; G1 y G2, por tres (3) años:	25 U.T.
H, por un (1) año:	30 U.T.
h) Por cada certificado de deuda o libre de deuda que se expida:	3 U.T.
i) Por cada certificado de testimonio que se expida:	3 U.T.
j) Copia de plano en archivo digital, con provisión de soporte magnético u otro accesible al equipamiento municipal:	10 U.T.
k) Por cada habilitación de vehículo de transporte de sustancias alimentarias por año:	
1.- Vehículos chicos:	40 U.T.
2.- Vehículos medianos:	50 U.T.
3.- Vehículos grandes:	60 U.T.
l) Certificado de número domiciliario:	2 U.T.
m) Certificado catastral de propiedades o de datos de parcelas:	2 U.T.
n) Listado certificado de cotas de puntos fijos de nivel, con croquis de ubicación:	5 U.T.
ñ) Confección de plancheta catastral para ampliación o conexión de redes de infraestructura:	5 U.T.
o) Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal e Impositiva anual impresa	20 U.T.
p) Por cada ejemplar de Código de Edificación impreso	20 U.T.
q) Por cada ejemplar de otras normas	4 U.T.

TITULO XIII - PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 36): Sobre la base imponible de los rodados conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Anual, se aplicará la alícuota del uno coma noventa por ciento (1,90%) para todos los vehículos, a excepción de los vehículos pesados, a los que se aplicará la alícuota del uno coma treinta por ciento (1,30%).

TITULO XIV - SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 37) Por los siguientes servicios se abonará:

a) Permiso de apertura de vía pública para conexiones de redes y obras de servicios públicos, por lote:5 U.T.

b) Permiso de apertura de vía pública para ejecución de redes y obras subterránea, por cuadra o fracción:10 U.T.

c) Permiso de instalación de hasta cinco (5) postes, riendas, columnas, etc., de cualquier tipo, uso o material, para redes aéreas, por cada red, por cuadra o fracción:10 U.T.

d) Permiso de excavación para instalación de cámaras, arquetas, bocas de registro u otra de cualquier tipo, uso o materiales, por cada una, por m3:10 U.T.

e) Permiso para instalación, cambio o agregado de armarios, gabinetes, tableros, medidores, etc. sobre superficie o aéreo en columnas, etc., por cada uno:10 U.T.

f) Publicidad radial en Radio Municipal:

- Con domicilio en el Ejido Municipal:

a) por mes..... 40 U.T.

b) por día 6 U.T.

- Con domicilio fuera del Ejido Municipal,

a) por mes..... 46 U.T.

b) por día 7 U.T.

g) Alquiler de Bienes Inmuebles Municipales, por día o fracción menos a un día:

1) Quincho 40 U.T.

2) Salón Cultural 80 U.T.

3) Centro de Convenciones 200 U.T.

h) Por venta de plantas de araucaria, por unidad 10 U.T.

i) Por viajes, transportando personas y/o cosas en camión municipal, por 10 km. o fracción menor de recorrido, (considerando ida y vuelta),

j) A) hasta 200 kms. 9 U.T.

k) B) más de 200 kms. 11 U.T.

TÍTULO XIX – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 38) A los fines de la Presente Ordenanza, el Valor de la Unidad Tributaria (U.T.) se fija en \$ 5,00 (cinco pesos).

ARTÍCULO 39) Deróguese toda disposición o norma anterior que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 40) **REGISTRESE, PUBLIQUESE y cumplido ARCHIVESE.**

**Dada en la sala de sesiones de la Comisión Municipal de Caviahue- Copahue, a los
26 días del mes de febrero del año 2015.-**

